

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts. año.
Particulares y colectividades.....	40 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,50 ptas.
» » de años anteriores.....	0,75 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,75 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	1,00 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Sección de Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

SECRETARIA

CIRCULAR NUMERO 173

Por el excelentísimo señor Subsecretario del Ministerio del Interior se ha dispuesto que sólo se autoricen las expediciones de turismo en autocars por las rutas Nacionales de Guerra, organizadas por el Servicio Nacional del Turismo, cuyo consentimiento previo será preciso para la realización de viajes de esta índole, proyectados por otras entidades o particulares, entendiéndose por Rutas Nacionales de Guerra aquellas que atraviesan sectores de nuestro territorio liberado por el Ejército Nacional o que hayan figurado dentro de la zona de vanguardia en cualquier momento de la guerra actual.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Santander, 27 de Octubre de 1938.

2124

III AÑO TRIUNFAL

EL GOBERNADOR CIVIL

Francisco Moreno y de Herrera

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

SECCION DE MINAS

Número 15.126

Don Juan Manuel Mazarrasa Quintanilla, ingeniero jefe de Minas de este distrito,

Hago saber: Que don Mamerto Urien Icaza, vecino de Santurce-Otuella (Vizcaya), ha presentado, el 18 de Octubre de 1938, una solicitud de concesión de veinte pertenencias con el nombre de «El Moro», de mineral de plomo y otros, en el subsuelo del sitio llamado Peña del Moro, término de Ramales, Ayuntamiento de Ramales de la Victoria.

El trazado de la descinaión es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida la boca de la galería más baja, de las dos únicas que existen en el paraje El Moro, sita en el pueblo y Ayuntamiento de Ramales, y desde éste, con dirección Este y 400 metros de distancia, se colocará la 1.^a estaca; desde ésta, con dirección Sur, se medirán 200 metros, colocando la 2.^a estaca; desde ésta, con dirección Oeste, se medirán 500 metros, colocando la 3.^a estaca; desde ésta, con dirección Norte, se medirán 400 metros, colocando la 4.^a estaca; desde ésta, con dirección Este, se medirán 500 metros, colocando la 5.^a estaca, y desde ésta, con dirección Sur, se medirán 200 metros, llegando a la estaca número 1, quedando así cerrado el perímetro de las veinte pertenencias solicitadas. Los rumbos se refieren al Norte verdadero, y la división Centesimal.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala la legislación vigente.

Santander, 20 de Octubre de 1938. — III Año Triunfal. — El ingeniero jefe, J. Mazarrasa.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SANTANDER

INSTALACIONES ELÉCTRICAS

La Sociedad Anónima «Electra de Viesgo» solicita concesión para construir una línea aérea de transporte de energía eléctrica, a la tensión de 12.000 voltios, que arrancando de la Central de Puente San Miguel, Ayuntamiento de Torrelavega, termine en «La Continental», «Lechera Montañesa» y «Montaña», situadas todas en el mismo Ayuntamiento citado.

Dicha línea habrá de cruzar terrenos de particulares, dos líneas del ferrocarril de la Real Compañía Asturiana, la carretera de Santander a Oviedo, en el kilómetro 27,725 y el Ferrocarril Cantábrico, en el kilómetro 26,600.

Solicita también la declaración de utilidad pública e imposición de servidumbre de paso sobre los terrenos y vías atravesados, según relación que acompaña.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, concediéndose un plazo de treinta días, a contar de la fecha de la publicación del mismo en el «Boletín Oficial», para admitir, en esta Jefatura, las reclamaciones de los que se crean perjudicados, antes de dictar la resolución que proceda.

Santander, 18 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El ingeniero jefe, Z. Martín Gil. 2035

RELACION QUE SE CITA

Ayuntamiento de Torrelavega

«Electra de Viesgo».
 Ferrocarril de la Real Compañía Asturiana.
 Real Compañía Asturiana.
 Antonio Riancho.
 Guillermo Zumendía.
 Camino.
 Juliana Iglesias.
 Real Compañía Asturiana.
 Viuda de Francisco Pérez.
 Manuel González.
 Juliana Iglesias.
 José Pérez.
 Camino y ferrocarril de la Real Compañía Asturiana.
 Real Compañía Asturiana.
 Carretera de Santander a Oviedo.
 Jacinto Olariaga.
 Compañía del Ferrocarril Cantábrico.
 Florencio Ceruti.
 Viuda de Labandera.
 José Pérez.
 Camino.
 Real Compañía Asturiana.
 Línea de 12.000 voltios de la Real Compañía Asturiana.
 Camino.
 Real Compañía Asturiana.
 Río Besaya.
 Agustín G. Trevilla.
 Compañía del Ferrocarril Cantábrico.
 Telefónica Nacional.
 Agustín G. Trevilla.
 Caminos.
 Agustín G. Trevilla.
 Mateo Urbistondo.
 Pedro García.
 Amalia Paino.
 Compañía del Ferrocarril Cantábrico.
 Camino.
 Magdalena Maza.
 Antonio Domínguez.
 Miguel Rumoroso.
 Daniel Fernández.
 Continental.
 Viuda de Terán.
 Herederos de Julián Urbina.
 Camino vecinal.
 Esperanza Díaz de Terán.
 Ciriaco Palacios.
 Agustín G. Trevilla.
 Camino de «La Lechera».
 «Lechera Montañesa».
 Agustín G. Trevilla.
 Camino de «La Lechera».
 Manuel Sañudo.
 Telefónica Nacional.
 Manuel Sañudo.

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Ayuntamiento de SOBA

El día 18 de Noviembre próximo, dando principio a las diez de la mañana, tendrán lugar, en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia de los de las Juntas vecinales de los pueblos respectivos, las subastas de los productos forestales siguientes:

25 robles, del monte Peña Vallina, número 143, perteneciente al pueblo de Aja, bajo el tipo de cuatrocientas pesetas.

40 robles, del monte Los Cerros y otros, número 149, perteneciente al pueblo de Bustancilles, bajo el tipo de mil pesetas.

60 robles, del monte Cuesta Valnera, número 152, perteneciente al pueblo de Herada, bajo el tipo de dos mil doscientas pesetas.

20 hayas, del mismo monte, bajo el tipo de cuatrocientas cincuenta pesetas.

10 robles, del monte Lusa y otros, número 157, perteneciente al valle de Soba (Cañedo), bajo el tipo de ochocientos sesenta y cinco pesetas.

47 robles, del monte Llandia Ocerada, número 159, perteneciente al valle de Soba, bajo el tipo de mil doscientas pesetas.

53 robles, del mismo monte, bajo el tipo de mil pesetas.

60 hayas, del mismo monte, bajo el tipo de novecientas pesetas.

50 robles, del monte La Vega y Encinal, número 164, perteneciente al pueblo de Villar, bajo el tipo de mil quinientas pesetas.

50 robles, del monte Cubilla y Pozo, número 168, perteneciente al pueblo de Santa María, bajo el tipo de ochocientas pesetas.

Las expresadas subastas se llevarán a efecto con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal y las proposiciones en pliegos cerrados.

Soba, 26 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El alcalde, José Zorrilla. 2132

Sección de Administración de Justicia

El excelentísimo señor don Francisco Franco Bahamonde, Jefe del Estado Español, y en su nombre don Santiago Gutiérrez Mier, juez municipal, en funciones de primera instancia del número uno, de esta ciudad,

Hago saber: Que en este Juzgado se ha seguido juicio de mayor cuantía, sobre disolución de comunidad de bienes, instado por el procurador don Fernando Alonso Cuevas, en representación de doña Josefa y doña Antonia Lastra Allende, contra doña Daría Lastra Allende y otros y el Ministerio Fiscal, en cuyos autos se ha dictado sentencia que, copiada literalmente, dice:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander a diecisiete de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho. El señor don Pedro de Benito y Blasco, juez de primera instancia número uno de esta ciudad, ha visto los presentes autos de juicio ordinario de mayor cuantía, sobre disolución de comunidad de bienes, seguidos en virtud de demanda formulada por el procurador don Fernando Alonso Cuevas, a nombre de doña Josefa y doña Antonia Lastra Allende, casadas, y dirigidas por el letrado don José Aparicio, contra doña Daría Lastra Allende,

doña Luisa Somonte Lastra, don Bernardo Camus Lastra, doña Elvira y don Pedro Lastra Allende; don Joaquín, doña Victoria, doña Sara y doña Irene Lastra Lastra, representados estos siete últimos por don Julián Martínez Santiuste, y los fallecidos don Antonio, doña Anacleto, don Mariano Alonso Lastra, don Rogelio Ruiseco Lastra, doña Brígida y doña Marcelina Abad Lastra; don Alberto y doña Nieves Pérez Lastra; don Francisco Vázquez Lastra; doña Elvira y don Francisco Somonte Lastra; doña Aurelia, don Ignacio, don José y don Antonio Lastra Allende, y doña Justa Lastra Sardiña;

Resultando que el actor en su demanda expone lo siguiente: Que existe entre sus representadas y los demandados una comunidad de bienes en cuanto a la propiedad de la planta baja o almacén y los pisos primero y tercero y cuarto, con sus correspondientes leñeras, de la casa número cuatro antiguo y dos moderno, sita en la Plaza del Cuadro de esta ciudad; la casa sita en el lugar de La Patrona, contigua al Paseo del Alta, también de esta ciudad, que consta de planta baja, piso y desván, y la mitad de un prado, que mide cuarenta áreas ochenta centiáreas, lindando todo: al Este, finca de Miguel Lastra; al Norte, cerrado de La Llosa; al Sur, Francisco Abad, y al Oeste, terreno del común. Dicha porción de prado se halla sita en el pueblo y barrio de Cueto, sitio de Matalañes, que mide veintisiete y cuarto carros, y al efecto de que se extingan las comunidades existentes en referidas fincas, procediendo para ello a la venta de las mismas en subasta pública judicial, previa tasación pericial, se ven precisadas a acudir al Juzgado, promoviendo demanda de disolución de comunidad, que funda sustancialmente en los siguientes hechos: Primero. Que las operaciones particionales de bienes dejados por don José de la Lastra se han inventariado las fincas referidas anteriormente, propiedad del causante, inscritas en el Registro de la Propiedad. Segundo. Que referidas fincas se adjudicaron proindiviso por partes iguales en referidas operaciones particionales, protocolizadas ante el notario de esta ciudad don Adolfo Carrasco Somarriba, en treinta y uno de Julio de mil novecientos treinta y cinco, adjudicación hecha por veintisieteavas partes a los herederos de dicho señor que quedan relacionados. Tercero. Que no conviniendo el mantenimiento de la comunidad existente en cuanto a referidas fincas y estando dispuestas a solicitar su disolución, ante la imposibilidad de división y careciendo de medios económicos los dondominos para pretender su adjudicación, procede se vendan aquéllas. Cuarto. Que como justificación del derecho de propiedad de los demandantes sobre los inmuebles, cuya venta se solicita, se acompañan la escritura particional de bienes de don José de la Lastra, y previos los fundamentos de derecho que estima pertinentes, termina suplicando que, teniendo por presentado el escrito, poder, escritura y copias que acompaña, se sirva tener por formulada demanda de juicio ordinario de mayor cuantía, confiriendo traslado con emplazamiento a los demandados y, en general, a todas aquellas personas que pudieran tener algún derecho al dominio de los bienes cuya subasta se solicita y dictar, previa la tramitación correspondiente, sentencia ordenando la venta en pública subasta, previa tasación pericial, repartiéndose el precio entre los conductores por veintisieteavas partes, solicitando por medio de otrosí la devolución del poder acompañado, previa nota;

Resultando, que al precedente escrito recayó providencia teniendo por formulada la demanda y acordando el emplazamiento de los demandados y al Ministerio

Fiscal, en representación de aquellos que fueren o pudieren haber sido declarados herederos o se crean con derecho a la herencia de los copropietarios fallecidos, y haciéndolo por cédula, que se insertó por dos veces consecutivas en el "Boletín Oficial" de la provincia, a todas aquellas personas que pudieran tener derecho al dominio de los bienes cuya demanda se solicita, y hechos los emplazamientos en la forma acordada, no han comparecido los demandados, renunciándose por el actor a la réplica, por lo que se recibieron los autos a prueba;

Resultando que por el actor se ha propuesto lo siguiente: Primero. La documental, consistente en la escritura particional de bienes de don José de la Lastra. Segundo. Pericial, para que por un perito designado en la forma que preceptúa el artículo 611 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil, previo reconocimiento de la relación de ingresos y gastos correspondientes al al segundo semestre del año mil novecientos treinta y cuatro y el año mil novecientos treinta y cinco, se dictamine sobre el valor en venta de la planta baja, pisos primero, tercero y cuarto y leñeras de la casa número dos de la Plaza del Cuadro; de la casa del Paseo del Alta, número ciento dieciséis, y del terreno prado, sito en el lugar de Matalañes, en el pueblo de Cueto, declarada pertinente la prueba propuesta y designado el perito don Juan Bedía, éste presentó informe justipreciando los bienes en la siguiente forma: la planta baja o almacén y los pisos primero, tercero y cuarto, con sus correspondientes leñeras, de la casa de la calle de Calderón, número quince, con entrada por la Plazuela del Cuadro, número cuatro antiguo y dos moderno, se valúan en ochenta y cuatro mil quinientas pesetas. Una casa de suelo a cielo en esta ciudad, en el lugar de La Patrona, contigua al Paseo del Alta, sin número de población, constando aquella de planta baja, piso y desván, se valúa en catorce mil cuatrocientas pesetas. La mitad de un prado, en el pueblo y barrio de Cueto, sitio de Matalañes, que mide veintisiete carros y cuarto en su conjunto, correspondiendo la mitad del Nordeste a don José de la Lastra, o sean veinte áreas cuarenta centiáreas; se valúa en dos mil pesetas. Asciende el importe total de las fincas reseñadas a la cantidad de cien mil novecientas pesetas;

Resultando que mandadas unir a los autos las pruebas practicadas, por el actor se solicitó la celebración de vista pública, celebrada ésta, quedaron aquéllos para sentencia;

Resultando legal lo tramitado;

Considerando que de la escritura de operaciones testamentarias, otorgada por fallecimiento de don José de la Lastra Lama, aparece que a las recurrentes les fueron adjudicados los bienes a que se refiere la demanda, en estado de proindivisión con otras veinticinco personas con derecho a la herencia y bienes objeto del juicio, y en una proporción de una veintisieteava parte a cada una;

Considerando que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 400 del Código civil ningún copropietario estará obligado a permanecer en la comunidad, pudiendo cada uno de ellos pedir que se divida la cosa común y sin que, por otra parte, aparezca de autos el impedimento que pudiera suponer el párrafo segundo del indicado artículo.

Considerando es aplicable al presente juicio lo previsto en el artículo 404 del Código mencionado, ya que dado el número de comuneros y naturaleza de casi todos los bienes, prácticamente la cosa se hace indivisible, no

DE PAGO

DE PAGO

apareciendo que entre los condueños medie acuerdo de adjudicación a uno, por lo que de venderse y repartirse su precio, en la forma que determina el artículo 1.062 de la Ley Substantiva civil aplicable al caso;

Considerando que las demandantes, para conseguir la división, han promovido el presente juicio sin que ninguno de los demandados se hayan personado mostrando su conformidad, ni acreditado la hubieran dado anteriormente, razón por la que les deben ser impuestas las costas;

Vistas las disposiciones citadas, los artículos 524 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil y demás de aplicación;

Fallo: Que estimando la demanda, debo de ordenar y ordeno la venta en pública subasta judicial, con admisión de licitadores extraños y previa tasación pericial, de las fincas sitas en esta ciudad y descritas en el hecho primero de la demanda y que se reparta el precio obtenido entre los condueños por veintisieteavas partes, condenándose a los demandados a consentir tal venta y reparto del precio que se obtenga en la misma y al pago de las costas causadas en proporción a su derecho.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Pedro de Benito y Blasco (rubricado)."

Y habiéndose notificado la presente sentencia por medio de edictos a los demandados, por providencia del día de hoy se ha acordado, a petición de la parte actora, la inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de la presente ejecutoria, a los fines ordenados en el artículo 777 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Santander a veintiséis de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El juez, Santiago Gutiérrez Mier.—Ante mí, Angel S. Arguindey.

Don Isidoro Salvador Ajuria, juez municipal de la ciudad de Reinosa,

Hago saber: Que en autos de juicio verbal civil, que luego se hará mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Reinosa a veintiuno de Julio de mil novecientos treinta y ocho. El señor juez municipal don Isidoro Salvador Ajuria ha visto los autos de juicio verbal civil, instado por el vecino de esta ciudad don Jesús Garmendia Rodríguez, soltero, tornero, mayor de edad, contra su convecino, hoy en ignorado paradero, don Juan Manuel Maraboto Costenla, también mayor de edad, casado, empleado, sobre reclamación de cantidad, importe de muebles.

Fallo.—Que, admitiendo la reclamación formulada por el actor don Jesús Garmendia Rodríguez, debo de condenar y condeno al demandado don Juan Maraboto Costenla, al pago de cantidad que, en ejecución de sentencia, regulen los peritos como remuneratoria por los trabajos efectuados para construir los muebles que reseña en la comparecencia, una vez identificados y, como consecuencia, retenidos, en virtud de la rebeldía que se declara del demandado, al que se le impondrán todas las costas del juicio.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Isidoro S. Ajuria.»

Y en su rebeldía y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 769, en relación con el 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil, y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente, en Reinosa a veintiocho de Octubre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.—El juez, Isidoro S. Ajuria.—Por su mandato, David Ibáñez. 2128

Salustiano Ruiz Riancho, sumario número 22.406, cuyas demás circunstancias no constan, por la presente se le cita, llama y emplaza para que, en el término de tres días, se presente en este Juzgado, sito en Hernán Cortés, número 9, 1.º, letra F, para recibirle indagatoria y constituirse en prisión en el sumario arriba indicado, previéndole que, de no hacerlo, será declarado rebelde.

Al mismo tiempo se encarga a todas las Autoridades y agentes a sus órdenes procedan a la detención del mencionado procesado, poniéndole a disposición de este Juzgado, en la cárcel de esta ciudad, caso de ser habido.

Santander, 21 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El juez militar letra F. 2070

Santiago López Pérez, maestro que fué de Solórzano, de unos 58 años de edad, comparecerá, en el término de cinco días, ante este Juzgado militar letra J., para hacerle saber una resolución en el sumarísimo de urgencia número 22.600.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la detención del mismo, caso de ser hallado, conduciéndole a la prisión de esta ciudad a disposición de este Juzgado.—El juez militar letra J. 2049

Jesús Peña Fernández, mayor de edad, viudo, industrial y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá, ante este Juzgado municipal, número 1, el día 5 de Noviembre próximo, a las diez de la mañana, para la celebración del juicio de faltas que se sigue contra Antonio Martínez Díez, por retención de una maleta propiedad de aquél, previéndosele que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander a 20 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El secretario, José Abréu. 2053

Don Gregorio Díez-Canseco y de la Puerta, juez instructor del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil de Francisco Real Peña, de Cudón (Miengo), por su actuación contraria al Movimiento Nacional,

Hace público: Que por el presente se cita y requiere al nombrado para que, en el plazo de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, instalado en el de primera instancia de esta ciudad, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente.

Torrelavega, 21 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—Gregorio Díez-Canseco. 2067

Don Gregorio Díez-Canseco y de la Puerta, juez instructor del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil de Pedro Aizpeolea Gómez, de Cudón (Miengo), por su actuación contraria al Movimiento Nacional,

Hace público: Que por el presente se cita y requiere al nombrado para que, en el plazo de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, instalado en el de primera instancia de esta ciudad, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente.

Torrelavega, 20 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—Gregorio Díez-Canseco. 2068

Sección de Administración Municipal

Ayuntamiento de Santander

Extracto de acuerdos adoptados por la Comisión Gestora de este excelentísimo Ayuntamiento durante el mes de Agosto próximo pasado:

Sesión del día 1.º de Agosto de 1938

La excelentísima Comisión Gestora quedó enterada del oficio que remite el señor subsecretario de Marina, en el que comunica la aceptación y agradeciendo el acuerdo adoptado por este excelentísimo Ayuntamiento de adoptar tres huérfanos de la Marina de Guerra, con el fin de costearles la carrera y protegerles económicamente.

Denegar la petición formulada por don Enrique Miralles Prats y demás firmantes, propietarios de los edificios números 28, 29, 30 y 31 del Paseo de Ramón Pelayo, que solicitan de esta Corporación acuerde autorizarlos a realizar las obras que se precisen para construirlo derribado en citados edificios o, de lo contrario, la expropiación del terreno de su propiedad resultante del derribo, acordándose no permitir a dicho señor construir cuerpo alguno saliente en citada línea, y, al mismo tiempo, que se acuerde la expropiación del terreno ocupado para vía pública.

Concediendo vacación reglamentaria a un empleado municipal.

Desestimando la instancia producida por don Recaredo Manrique Cuele por no haberse anunciado concurso alguno para proveer plazas de choferes, que solicita dicho señor.

Concediendo la jubilación solicitada por un empleado municipal.

Concediendo un anticipo reintegrable a un empleado municipal.

Mostrando conformidad a la evaluación fijada por el Catastro urbano a la finca número 1, situada a la entrada de la Península de la Magdalena, en consideración que la pequeña diferencia observada entre dicha estimación y la que figura en el Inventario no merece tenerse en cuenta para reclamar por esa divergencia.

Que no puede formularse ninguna propuesta en relación con la pretensión de la Empresa de tipo familiar conocida por "Los Diez Hermanos", por tratarse de un asunto que cae fuera del radio de acción del Municipio.

Desestimando el escrito promovido por doña Josefa Ibáñez Mier, que solicita se la declare exenta de la obligación de contribuir por el concepto de inquilinato.

Desestimando el escrito promovido por doña Angela Ruiz, viuda de Suárez, para que se la declare exenta de la obligación de contribuir por el concepto de inquilinato y satisfacer lo que es en deber.

Accediendo a lo solicitado por doña Isabel Zaldívar en súplica de que el arbitrio de inquilinato le sea girado por la base de 1.800 pesetas que, como valor en renta, le ha sido asignada por el Registro fiscal en su última revisión, correspondiéndole una cuota anual de 200 pesetas.

Accediendo en parte a lo solicitado por doña Adela Mazpule, viuda de Gándara, en súplica de que, para el pago de los recibos de inquilinato que se la exige por procedimiento de apremio, le sea admitido el recibo que suscribió por el que fué agente ejecutivo de este Ayuntamiento, Francisco Noreña, acompañando, acordándose ad-

mitir a cuenta el recibo firmado por el que fué agente ejecutivo, quedando obligada la solicitante a satisfacer la cantidad de 65,30 pesetas, más los recargos correspondientes al total de los recibos obrantes en la Agencia ejecutiva.

Accediendo en parte a lo solicitado por don Jesús Argos Amor solicitando se le declare exento de la obligación de satisfacer los recibos que, por el concepto de inquilinato, le son exigidos por procedimiento de apremio, acordándose la anulación de expresados recibos, previo pago de una multa de 0,75 pesetas por cada uno.

Accediendo a lo solicitado por don Arturo Alonso Nieto, encargado del Registro de la Propiedad, establecido en el piso 2.º izquierda, de la casa número 3, de la calle de Burgos, en súplica de que dicho piso sea dado de baja en el arbitrio de inquilinato, quedando el solicitante obligado a dar cuenta a la Administración cuando parte alguna del piso sea dedicada a vivienda.

Accediendo en parte a lo solicitado por don Pedro García para que se le declare exento de la obligación de satisfacer los recibos de inquilinato, correspondientes a los meses de Enero, Febrero y Marzo, que le son exigidos por la vía de apremio, acordándose anular los recibos, previo pago de una multa de 0,75 pesetas por cada uno de ellos.

Accediendo en parte a lo solicitado por don Manuel Molinuevo Gómez Salazar para que se le declare exento de la obligación de satisfacer los recibos que, por el concepto de inquilinato, se le pretende cobrar por procedimiento de apremio, acordando esta Excm. Comisión Gestora que el solicitante viene obligado a satisfacer, con todas sus consecuencias, el recibo correspondiente al mes de Julio, por no acogerse a la moratoria, y que procede anular los correspondientes a los meses de Agosto y Septiembre, previo pago de una multa de 0,75 pesetas por cada uno de ellos.

Accediendo a lo solicitado por don Rafael Botín Sánchez de Porrúa, solicitando que, a los efectos de aplicación del arbitrio de inquilinato, le sea tenida en cuenta la parte que de dicho piso destina al ejercicio de su profesión de abogado.

Desestimando la instancia producida por don Julián Cereceda Gargollo, que solicita sea estudiado su caso para determinar lo que proceda en relación de cuatro recibos de inquilinato que le son exigidos de pago por procedimiento de apremio, como inquilino que fué del piso 2.º de la casa número 20 del Paseo de Pereda, debiendo hacer efectivos los recibos de cuyo pago se le requiere.

Desestimando lo solicitado por don Andrés Bartolomé Moreno para que se le declare exento de la obligación de satisfacer los recibos de inquilinato, correspondientes al piso 2.º izquierda de la casa número 48 de la calle de San Fernando, en que habitó.

Accediendo en parte a lo solicitado por don Eduardo Linares López, solicitando se le declare exento de la obligación de satisfacer los recibos de inquilinato que le son exigidos por procedimiento de apremio, acordándose que los recibos de Agosto y Septiembre de 1936 y el de Diciembre de 1937 deben ser satisfechos con los recargos de apremio, y los correspondientes a los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1936 y Enero, Febrero y Marzo de 1937 sean anulados, previo pago de una multa de 0,75 pesetas por cada recibo.

Accediendo en parte a lo solicitado por don Máximo Fernández Cavada para que se le declare exento de la obligación de satisfacer el recibo de inquilinato, correspondiente al mes de Octubre de 1937, del que se le re-

quiere de pago por procedimiento de apremio, acordándose la anulación de dicha recibo y previo pago de una multa de 0,75 pesetas.

Accediendo a lo solicitado por don Enrique Gorostegu, en súplica de que, a los efectos del arbitrio de inquilinato, le sea tenida en cuenta la parte que del entresuelo de la casa número 1 de la calle de José Antonio Primo de Rivera dedica al ejercicio de su profesión de comisionista.

Accediendo a lo solicitado por don José María Amieva Escandón para que, a los efectos de aplicación del arbitrio de inquilinato, le sea tenida en cuenta la parte que dedicho piso destina al ejercicio de su profesión de médico.

Desestimando lo solicitado por don Arturo de la Escalera y López para que se le declare exento de la obligación de satisfacer los recibos por concepto de inquilinato, de cuyo pago se le requiere por procedimiento de apremio.

Accediendo en parte a lo solicitado por don Miguel Villanueva Amor para que se le declare exento de la obligación de satisfacer los recibos de inquilinato, correspondientes a los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1936, procediéndose a la anulación de los recibos, previo pago de una multa de 0,75 pesetas por cada recibo.

Accediendo en parte a lo solicitado por don Eusebio Ruiz Pérez, en súplica de que se le declare exento de la obligación de satisfacer los recibos de inquilinato, correspondientes al piso 2.º derecha de la casa número 5 de la calle del General Espartero, que le son exigidos por la vía de apremio, y asimismo los recibos que, por concepto de "paso de aceras", correspondientes a la citada planta baja, acordándose que el solicitante queda obligado a satisfacer el inquilinato del mes de Octubre y mitad del de Noviembre de 1936, procediendo a modificar este último en su cuantía, y el de Diciembre para ser girado a la señora viuda de Olave, que ocupó el piso en dicho mes y que el solicitante, su representado, el dueño de la finca, satisfarán los recibos del derecho-tasa por especial aprovechamiento de aceras y andenes de los años 1936 y 37.

Accediendo en parte a lo solicitado por don Alfredo Portilla Barquín para que se le declare exento de la obligación de satisfacer los recibos que, por concepto de "portales sin luz", le son exigidos por procedimiento de apremio, acordándose anular los recibos pendientes de pago, previo abono de una peseta por cada recibo.

Accediendo a lo solicitado por don Eduardo Pérez del Molino para que le sean condonados los derechos correspondientes a 2.054 litros de vino, acordándose que los 2.054 litros de vino le sean datados en la cuenta de su depósito doméstico.

Accediendo a lo solicitado por el señor presidente de la Comisión Gestora de la Excm. Diputación provincial para que sean anulados los recibos expedidos a nombre de don Pedro Mesones, referentes a impuestos municipales sobre una casa de la calle de San Martín de Abajo, puesto que están exentas de arbitrios, tasas e impuestos municipales por pertenecer a Establecimientos de Beneficencia, acordándose que los recibos por el concepto de solares sin edificar y a nombre de la entidad solicitante sean retirados de la Agencia ejecutiva y anulados, y que las fincas en el Registro de Contribución Urbana que figuran a nombre de don Francisco S. González sean baja en la matrícula de arbitrio de alcantarillado, por haberse demostrado que son propiedad de la Excm. Diputación provincial.

Autorizando a don Salvador García Sanmartín la

apertura de un taller de los llamados zapateros de viejo, en la calle de San Fernando, número 78, bajo.

Autorizando a don Emilio Sanz la reapertura de un bar económico en la cuesta de Gibaja, 8, bajo.

Autorizando a don Tomás Palacios Ortiz la apertura de un depósito doméstico en la calle de Cervantes (casas Tafall).

Autorizando a don Enrique Gamaza Mata la instalación de dos rótulos en su establecimiento-bar, sito en la calle de Puerta la Sierra, número 14, bajo.

Autorizando a don José López Herrera la apertura de un establecimiento de venta de bicicletas que había llevado a efecto en la calle de Calderón, 10, bajo, sin que precediera la oportuna solicitud.

Autorizando a don Eduardo Nostal Gutiérrez la apertura de un establecimiento de maderas y taller de carpintería en la calle de Cervantes, que había llevado a efecto sin que precediera la oportuna solicitud.

Autorizando a don José Linares la apertura de un establecimiento de un taller de composuras de máquinas en la calle de E. Gutiérrez, 16, 3.º, que había llevado a efecto sin que precediera la oportuna solicitud.

Autorizando a doña María García del Moral la apertura de un establecimiento de fotografía en la calle de Castelar, 11, letra A, piso 5.º, que había llevado a efecto sin que precediera la oportuna solicitud.

Autorizando a señora viuda de Noriega el traslado de una casa de huéspedes al Paseo de Pereda, 5, 2.º, que se había llevado a efecto sin que precediera la oportuna solicitud.

Autorizando a doña Juana Cuesta Cruz la apertura de un despacho de venta de carbón al por menor en el pueblo de Monte, barrio Corbanera, 67, bajo, que se había llevado a efecto sin que precediera la oportuna solicitud.

Autorizando a don José Gutiérrez Arroyo la instalación de un motor eléctrico de un HP. para accionar una máquina de tostar en su industria en la elaboración de malta, en la calle de Tetuán, número 23, letra A, bajo.

Autorizando a don Román Toledo Cusidor para trasladar su industria de carpintería y ebanistería, con la maquinaria correspondiente, a la calle de Calderón de la Barca, número 11, bajo.

Autorizando a don Emilio Aranduy la instalación de un motor eléctrico de medio HP. para accionar una máquina de bordar, sita en la Plaza Vieja, 6, 1.º

Autorizando a don Francisco Aparicio la construcción de un nuevo horno en su industria de panadería en la calle de Las Navas de Tolosa, 6, bajo.

Desestimo el escrito promovido por don Cesáreo Zorrilla Contreras contra la cuota de 26,31 pesetas que le ha sido impuesta como abogado, establecido en el piso primero de la casa número 3 de la calle de Velasco, en la que interesa se le dé de baja como tal profesional, por no significar el domicilio ventajoso para estos efectos.

Accediendo a lo solicitado por don José María de Agüero Regajo para que se le dé de baja en el pago de la cuota de 30,05 pesetas que erróneamente le ha sido asignada en el reparto de las contribuciones especiales a don Manuel Orbe, como propietario del piso entresuelo de la casa número 25 de la calle de la Rivera, de cuya casa es él el único propietario.

Autorizando a don Angel Miralles Prats para reconstruir la fachada de las casas número 29 y 30 del Paseo de Ramón Pelayo, y desestimando la autorización que solicita para disponer una terraza en la planta baja sobre un terreno de su propiedad.

Se aprobó un proyecto de construcción de graderías

y detalles ornamentales en los taludes de los jardines de San Roque para completar la totalidad de las obras que se están realizando en aquel lugar, y que se llevarán a efecto por concierto directo.

Desestimando el escrito promovido por don Angel Miralles Prats solicitando autorización para construir un pequeño edificio saliente, de una sola planta, junto a la casa número 31 del Paseo de Ramón Pelayo.

Fueron aprobadas las relaciones que formula la oficina interventora por los conceptos que en las mismas se expresan.

As mismo, de dicha oficina, se aprobaron las distribuciones de fondos para el mes de Agosto.

Se acordó aceptar y dar las gracias a la Dirección facultativa de la Junta de Obras del Puerto por la rápida resolución respecto a la cesión a este Excmo. Ayuntamiento de las calles de Castelar y Antonio López, en una extensión de 374 metros por 12 en la de Castelar y de 728,50 por 9 en la de Antonio López, previa la condición de no ser utilizadas más que para vías públicas.

Sesión del día 8 de Agosto de 1938

Se aprobó el acta de la sesión precedente, con la siguiente modificación propuesta por la Presidencia:

Que el acuerdo accediendo a lo solicitado por don Máximo Fernández Cavada declarándole exento de la obligación de satisfacer el recibo de inquilinato, correspondiente al mes de Octubre de 1937, no llevará anexa sanción alguna, por estar perfectamente justificada referida exención.

Fué aprobado el extracto de acuerdos de los adoptados por la Comisión Gestora durante el mes de Julio próximo pasado.

Se aprobó una moción de la Alcaldía-Presidencia en la que se propone se redacte el proyecto de replanteo de la Avenida que bordea la bahía por la parte Sur de la Avenida de Reina Victoria, desde San Martín a la Magdalena, para proceder a su construcción, debiendo estar la rasante de toda la obra a una altura de 60 centímetros sobre las mareas vivas equinocciales, y el ancho de la nueva vía que sea de 20 metros o la que resulte del estudio que realcen los técnicos.

Se aprobó un dictamen de la Alcaldía-Presidencia proponiendo la adquisición de una parcela de terreno, propiedad de doña Lucía Pérez Expósito, con el fin de ampliar el campo escolar del Grupo "José María de Pereda".

Accediendo a lo solicitado por don Francisco Pérez Venero para la adquisición de la chavola levantada por este excelentísimo Ayuntamiento sobre terreno de su propiedad.

Se acordó, a propuesta de la Presidencia, celebrar la sesión ordinaria el sábado, día 13, a las 18 horas, por ser el lunes próximo, 15, día festivo.

Concediendo sendas vacaciones reglamentarias a tres empleados municipales.

Imponiendo la sanción única al conductor del servicio de la Corporación, a fin de que en lo sucesivo extreme su celo en la conducción de vehículos municipales.

Proponiendo la rescisión de las vigentes pólizas de seguros contra incendios contratadas con varias Compañías, acordándose as mismo que, al realizar el estudio de la forma en que ha de constituirse el fondo de reserva para hacer frente a cualquier contingencia que pudiera ocurrir, se tenga en cuenta la conveniencia de asegurar el Palacio Municipal o cualquier otro edificio de valor.

La Comisión Gestora quedó enterada del nombra-

miento hecho por el recaudador interino de Contribuciones de esta zona a favor de don Ovidio Miranda Ostalaza para el cargo de auxiliar de esa Recaudación.

No acceder a lo solicitado por don Pablo Pineda Herrera, en representación de la Sociedad "Amigos del Sardinero", que pide una subvención para invertirla en propaganda de nuestras playas y servicios de información para los forasteros.

Concediendo un anticipo reintegrable de dos mensualidades a un empleado municipal.

Accediendo en parte a lo solicitado por doña Amparo Otero Lucio para que se la declare exenta de la obligación de satisfacer los recibos de inquilinato correspondientes a los meses de Septiembre de 1936 a Septiembre de 1937, ambos inclusive, acordándose sean anulados los recibos, previo pago de una multa de 0,75 pesetas por cada uno.

Accediendo a lo solicitado por doña María de Soto, viuda de Rodríguez, en nombre de su hijo don José María Rodríguez de Soto, alférez médico de Sanidad, para que, a los efectos de determinar su cuota de inquilinato, sea tenida en cuenta su condición de militar en activo de servicio.

Accediendo en parte a lo solicitado por doña Angela Ramos para que se la declare exenta de la obligación de satisfacer los recibos de inquilinato correspondientes a los pisos primero y segundo de la casa número 5 de la Cuesta de Gibaja, que llevó en arriendo, estando obligada la solicitante a satisfacer los recibos de los años 1934, 1935 y 1936 y tres recibos de 1937, y que los siete restantes del año 1937 sean anulados, previo pago de una multa de 0,75 pesetas.

Desestimando la instancia producida por doña Concepción Piñeira Rinquelmo, viuda del comandante don Manuel Obeso, para que el arbitrio de inquilinato le sea girado en igual forma y por la misma cantidad que en vida de su marido.

Accediendo en parte a lo solicitado por don Wenceslao Torre Gutiérrez, en representación de don José Terán Ruiz, declarándosele exento de satisfacer los recibos de inquilinato de los meses de Enero a Julio de 1937, ambos inclusive, pagando 0,75 pesetas por cada recibo en concepto de multa.

Desestimando en parte el escrito promovido por don Sandalio López Díez para que se le condonen los recibos de inquilinato, acordándose haga efectivos los de los meses de Mayo, Junio y Julio de 1936, y anulados los restantes, previa una multa de 0,75 pesetas por cada uno.

Accediendo en parte a lo solicitado por don Gustavo Gallardo eximiéndole del arbitrio de inquilinato, acordándose sean anulados los recibos, previo pago de 0,75 pesetas por cada uno.

Accediendo en parte a lo solicitado por don Wurt Borman declarándose exento de satisfacer los recibos de inquilinato, acordándose sean anulados dichos recibos, previo una multa de 0,75 pesetas por cada recibo.

Accediendo en parte a lo solicitado por don Jesús Mata Rumayor, condonándole los recibos de inquilinato de los meses de Enero a Agosto de 1937, y retirar de la Agencia Ejecutiva los de los meses de Noviembre y Diciembre de 1936, previa una multa de 0,75 pesetas por cada uno.

Accediendo en parte a lo solicitado por don Manuel Soto Yarritu, eximiéndole del arbitrio de inquilinato correspondiente a los meses de Enero a Julio de 1937, debiendo hacer efectiva una multa de 0,75 pesetas por cada recibo.

Accediendo a lo solicitado por don Jacinto Ruiz, rector

del Colegio de los Padres Escolapios de Santander, teniéndole en cuenta, a los efectos de aplicación del arbitrio de inquilinato, la parte del piso que destina al ejercicio de Colegio, en el Paseo de Canalejas, número 6, señalándole una cuota anual de 596,61 pesetas y mensual de 49,70, y modificando los recibos formulados y pendientes de pago, a partir de la fecha de su petición.

Desestimar lo solicitado por doña Adela Mazpule, viuda de Gándara, la exención de los recibos por concepto de miradores del año 1937, y correspondientes a las casas números 1 y 3 de la calle de Castelar.

Desestimar la exención de los recibos que, por renta de los cajones números 25 y 26 del Mercado de la Esperanza, se le exigen a la arrendataria doña Marcelina Bárcena.

Desestimando la exención de los recibos de fincas sin agua a presión de los pisos tercero y cuarto de la casa número 3 de la calle de la Enseñanza, y anulando los de la casa número 4 del piso cuarto de la calle de Peñas Redondas, haciendo efectiva la multa de una peseta por cada uno el solicitante don Francisco Bartolomé Ramajo.

Accediendo a la exención del recibo que, por concepto de anuncios, del año 1937, solicita el gerente de la Empresa Roldán y Compañía, previo pago de una multa de dos pesetas.

Autorizando a doña Josefa San Miguel la apertura de un puesto de venta de leche en uno de los bajos del Gran Casino del Sardinero.

A don Francisco Bríngas Torre para tomar en traspaso una fábrica de licores y almacén de vinos en la calle de San José, número 16, bajo.

A don Eduardo Cobo Martínez la apertura de una carbonería en la calle de Ruamayor, número 32.

A don Saturnino Uña la apertura de una casa de huéspedes en Lope de Vega, número 10, entresuelo izquierda.

A don Modesto Lomas Domínguez tomar en traspaso un cafetín en la calle de la Enseñanza, número 13, bajo.

A doña Dolores Jaureguizar la apertura de una casa de huéspedes en el Paseo de Ramón Pelayo, número 16.

A don Serafín Maté poner su nombre en el establecimiento de venta de muebles y lanas, existente en la planta baja de la casa número 28 de la Alameda de Jesús de Monasterio.

A don Lucinio Martínez Valdivielso para la apertura de una fábrica de juguetes en la calle de Eugenio Gutiérrez, número 11, 2.º

A los señores Alamo y del Río la ampliación de su industria de ferretería y bazar en la calle de San Francisco, número 35, bajo.

A doña Aurora Cortines Gutiérrez el traspaso de una taberna en la calle de Carbajal, número 11, bajo.

Autorizando a don Roque Monllor Aura la instalación de un motor eléctrico de un HP. en su industria, sita en la calle de Madrid, 1, bajo.

A don Bernardino Igartúa para construir una casa de familia en un terreno de su propiedad, sito en la bajada de Monte, barrio de Aviche.

De la Ponencia de Obras se aprobó un dictamen proponiendo el proyecto de reforma de las aceras de la calle de Peña Herbosa, aprobado en sesión de 12 de Julio, acordando su ejecución por concierto directo, y facultando ampliamente al señor alcalde para formalizar el contrato en la forma que estime más beneficiosa para los intereses municipales.

(Continuará en el número próximo).

Ayuntamiento de SOLÓRZANO

El proyecto del Presupuesto ordinario de este Ayuntamiento de Solórzano para el próximo ejercicio se halla expuesto al público para los efectos de examen y reclamación.

Solórzano a 19 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El alcalde accidental, Ladislao Sierra. 2082

Ayuntamiento de VILLACARRIEDO

Don Ramón Peña Pérez, alcalde-presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de Villacarriedo,

Hago saber: Que formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de modificaciones al Presupuesto del año actual, para la formación del que ha de regir para el año de 1939, con los documentos a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales y ocho días más pueda ser examinado por los interesados y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

Villacarriedo, 21 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El alcalde, Ramón Peña Pérez. 2089

Ayuntamiento de VALDERREDIBLE

Formado el proyecto de Presupuesto municipal ordinario para 1939, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días hábiles, durante los cuales y los ocho siguientes podrán presentarse reclamaciones.

Valderredible, 19 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El alcalde, Félix González. 2091

Ayuntamiento de PESQUERA

Confeccionados los repartimientos de la contribución Territorial por Rústica y Pecuaria, así como también las listas cobratorias por Edificios y solares para el año 1939, se hallan expuestos al público, por plazo de ocho días, en la Secretaría municipal, a los efectos de examen y reclamación.

Igualmente y a los mismos efectos, se halla al público, por quince días, la Matrícula industrial y padrones de vehículos sujetos a patente.

Pesquera, 22 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El alcalde, F. Fernández. 2096

Ayuntamiento de LIERGANES

Declarada por la Corporación de mi presidencia la responsabilidad administrativa a los tres claveros de la administración municipal del último período rojo, Eugenio Castellanos (alcalde), Alfredo López (depositario) y Ulpiano López (secretario-interventor), por los descubiertos que aparecen en los libros de contabilidad del tiempo de su gestión, se les cita por medio del presente anuncio para que, por sí o por persona que les representen, se presenten en este Ayuntamiento, en el plazo de diez días, para hacer efectiva las cantidades que en los citados descubiertos aparecen, advirtiéndoles que, de no ser así, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Liérganes, 22 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El alcalde, José Sáiz. 2098